

SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

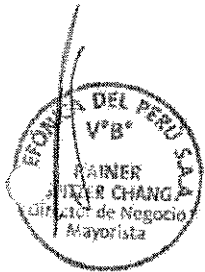
Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad aprobado por Resolución N° 345-2006-GG/OSIPTEL, que celebran de una parte:

- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, piso 8, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olguín No. 215, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

TELEFÓNICA y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 19 de mayo de 2000, las Partes suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar la red fija local de TELEFÓNICA con la red de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL del 31 de agosto de 2000.
- 1.2. Con fecha 24 de mayo de 2002, las Partes suscribieron un Contrato de Interconexión con la finalidad de interconectar las red fija local y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red fija local de AMERICATEL, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL del 9 de setiembre de 2002.
- 1.3. Con fecha 25 de abril de 2005, las Partes suscribieron un acuerdo sobre condiciones técnicas y económicas del servicio de interoperabilidad. Asimismo, con fecha 9 de agosto de 2006, las Partes suscribieron un addendum a dicho acuerdo a efectos de adicionar una cláusula que permita la cesión de posición contractual del mismo a favor de terceros. Ambos documentos, fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 345-2006-GG/OSIPTEL del 13 de octubre de 2006.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1.4. Luego de las conversaciones sostenidas en las últimas semanas, las Partes han concluido con los acuerdos que se adoptan y formalizan en el presente instrumento, declarando a su vez que, a la fecha mantienen la relación de interconexión de sus redes fijas y de larga distancia, contando con presencia a nivel nacional.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente Addendum, las Partes acuerdan incorporar al "Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad" la siguiente Cláusula Adicional:

"CLÁUSULA ADICIONAL: Las Partes acuerdan que el servicio interoperabilidad será prestado por **AMERICATEL** en aquellos departamentos en los cuales cuente con presencia, entendida como aquella infraestructura propia o de terceros que le permita recibir el tráfico con destino a su servicio especial con interoperabilidad, en el área local en la cual se encuentra la red del servicio fijo de **TELEFÓNICA** en la cual se origina.

En tal sentido, las Partes establecen que las llamadas con destino a los servicios especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL** originadas en aquellas áreas locales en las cuales dicha empresa no cuente con un Punto de Interconexión (PDI) para su red fija, serán entregadas en las áreas locales donde cuente con presencia para su interconexión entre su servicio de larga distancia nacional con la red fija de **TELEFÓNICA**".

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el Addendum, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato.

El presente Acuerdo Complementario se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 11 días del mes de abril de 2012.



TELEFÓNICA DEL PERÚ

AMERICATEL

